República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Octavo Civil Municipal
Armenia, Quindío

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho del Señor Juez, memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación.-

Armenia, 25 de enero de 2021

EDISON RIVERA ROBLES
S E C R E T A R I O

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA:
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: CONJUNTO TORRE ALAMEDA APARTAMENTOS P.H.
EJECUTADO: CHRISTIAN BEDOYA
RADICACIÓN: 6300140030082019-00766-00

La apoderada judicial de la ejecutante, presentan solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas judiciales.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenará la terminación del proceso por pago total, y el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efecto, aceptándose el desistimiento de las costas procesales.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR,** adelantado por el **CONJUNTO TORRE ALAMEDA APARTAMENTOS P.H.,** en contra de **CHRISTIAN BEDOYA,** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

a.- Del embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-189355. Denunciado como de propiedad del ejecutado. Líbrese el oficio correspondiente.-

b.- Del embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-189402. Denunciado como de propiedad del ejecutado. No se hace necesario librar oficio, teniendo en cuenta que la medida no se hizo efectiva.

c.- Del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que pudiesen quedar en el proceso promovido por el CONJUNTO TORRE ALMERIA APARTAMENTO PH, en contra del común demandado que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, radicado bajo el número 2016-00657. No se hace necesario librar oficio, teniendo en cuenta que la medida no se hizo efectiva.

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 27 DE ENERO DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES
S E C R E T A R I O

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0faada5d5aba2a705ce2615e5ec7b59fb789b589610e34a962f744fe8f39f481
Documento generado en 26/01/2021 09:51:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica